



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 50 | R.º 5-11-2

1)

E/F/E.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.
Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Alfonso Leirós Fernández.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borrogon.
Don Víctor Soto Bello.
Don Pedro Rial López.
Don José L. Nogueira Rodríguez.
Don Manuel Rial González.
Don Manuel Muñoz García.
Don Manuel Taboada Cabalar.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

---oOo---

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las dieciocho horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co

mún, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado - -
Antas sito en el término municipal de La Lama, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 10 montes radicados en el Ayuntamiento de La Lama, entre los que figura el denominado Antas que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: ANTAS.
Cabida: 433 Has.
Límites:
Norte: Fincas particulares de Antas.
Este: Fincas particulares y Monte de Seijido.
Sur: Monte de G-iesta y Gende.
Oeste: Monte de La Lama y fincas particulares.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 10 montes radicados en el Ayuntamiento de La Lama.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

IBERNO PROVINCIAL DE MONTES
VICINALES EN MANO COMÚN

N.º

RI.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puentevedelas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de La Lama, así como a los vecinos de Antas, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 259 de fecha 9 de noviembre de 1976, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de La Lama se ha personado en el expediente con una certificación del acuerdo tomado por la Corporación informando favorablemente la clasificación como de mano común de todos los montes del municipio.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La Comunidad de Barducido interesa en escrito se reconozca la existencia de montes comunales en la parroquia, aportando copias simples de carta ejecutoria del pleito que litigaron con la parroquia de Barciadema, por los pastos y términos.
- b) La de San Sebastián de Covelo escrito interesando la clasificación de sus montes como de mano común.
- c) La de Escuadra escrito pidiendo la declaración de sus montes como de mano común.
- d) La de Gonde argumenta en escrito que por haber aprovechado comunamente sus montes desde tiempo inmemorial, interesan la clasificación.
- e) La de Giesta, hace consideraciones sobre el pastoreo en sus montes e interesan acogerse a los beneficios del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte, figurando además en el Inventario Municipal.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de las parroquias de La Lama como de propiedad del común de vecinos.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RI.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en mano común que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los corres-pondientes Registros y la única Entidad con pe-rsonalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la repre-sentación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se en-contran los montes de distintos núcleos vecinales no constitui-dos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrati-vos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcur-riendo por vías de anomalía, carentes de una regulación pre-cisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica per-mite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades recono-cidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculaci-ón de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, re-comendadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecu-encia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comuni-tarario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación ju-rídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-no Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-MUN, EL MONTE DENOMINADO A N T A S
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CO-MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE A N T A S
DEL TERMINO MUNICIPAL DE LA LAMA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS -
EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VE-CINALES EN MANO COMUN.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rt.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

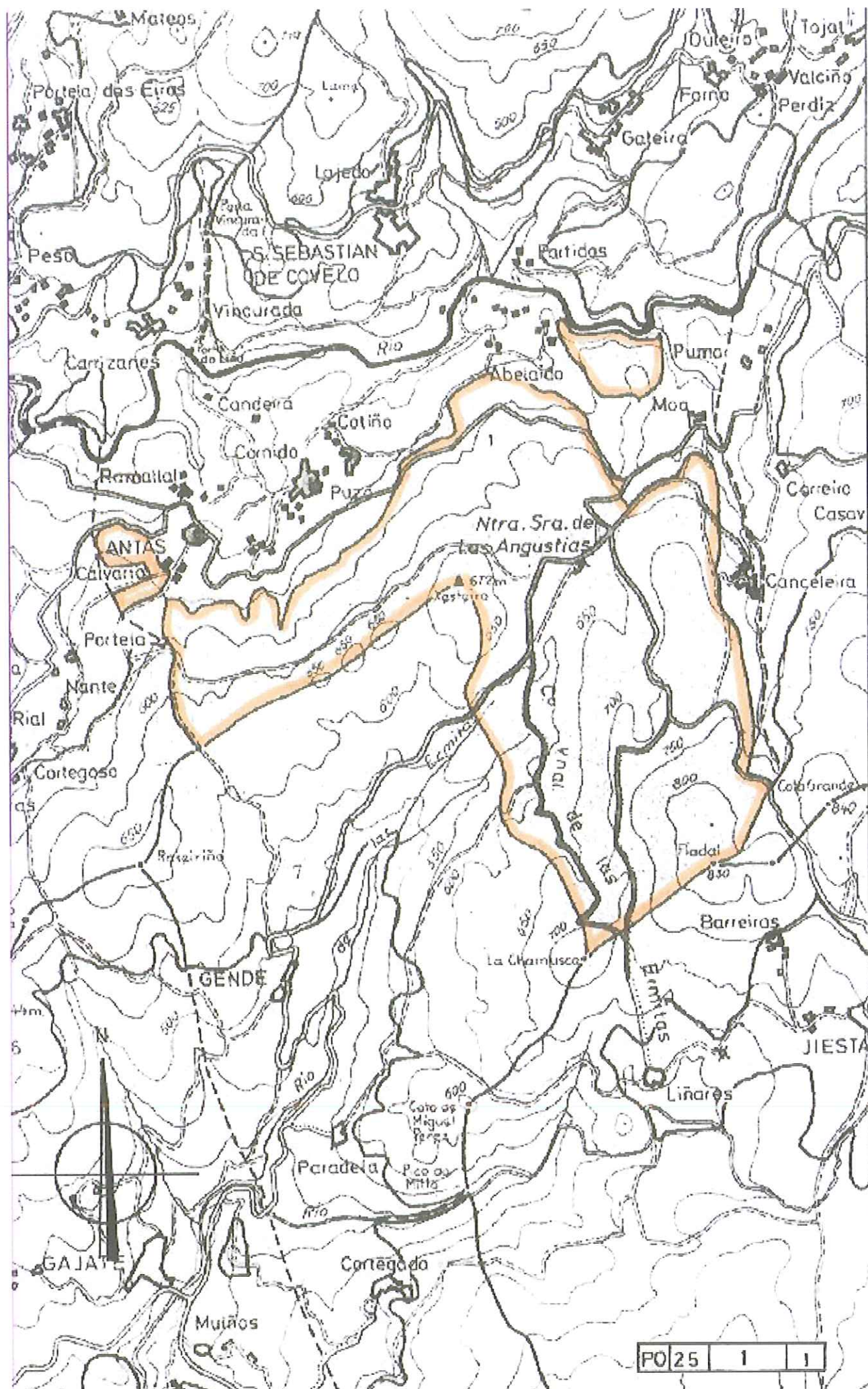
Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 18 MAYO 1979
EL SECRETARIO DEL JURADO



Pdo.-Tomás Fernández Doctor.

- O Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.- LA LANA.
- O Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.- LA LANA.
- O Sr. Presidente de la Comunidad Vecinal del monte



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES
Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

N.º	36	15665
-----	----	-------

Comunidade: **ANTAS**

Ayuntamiento: **A LANA**

Provincia: **PONTEVEDRA**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha **1945** para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Santiago de Antas**, y son los que se describen a continuación:

Denominación: **Monte Ceo**

Situación administrativa y legal: **Montes vecinal en man común**

Límites: **N: Nais monte vecinal de Antas.**

S: Montes de Gende e Xesta.

L: Carretera de Xesta

O: Nais monte de Antas e montes de Gende.

Superficie: **166 Has.**

Estado Forestal:

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula:

Sin vegetación arbórea: **166 has.**

Servidumbres:

3. El suelo continuará perteneciendo a **Comunidade de Antas.**

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4. La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el **50** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **50** por ciento como anticipo reintegrable al interés **1** del Banco de España.

5. Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: **186 Has do monte "Ceo".**

Consorcio 2191

6. Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de Montes e de Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7. De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el **30** por ciento y entregará el **70** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el **-** por ciento y la Comunidad propietaria el **-** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8. En el caso de incendio el Servicio de Montes e Ind. F. de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10. La duración de este Convenio será por un período de 25 años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11. Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

12. La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **xénero pino, con algun bosque de frondosas, segundo plans anuais de treball**.

13. El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director ^{General} de Montes e Ind. Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don BERNARDINO RAJOY SERRAPIO
Junta de Comunidad de ANTAS

Secretario de la

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 24 octubre 1988 designándose a Manuel Carrera Pérez como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Antas a trece de setembro de mil novecientos noventa e tres.

V.º B.º

EL SECRETARIO,

El Presidente

Fdo.: **Bernardino Rajoy Serrapio**

Fdo.: **Manuel Carrera Pérez**

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ

tor Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Consejería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 11 de Noviembre de 19 93

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

Fdo.: **Antonio Luis Rosón Pérez**

ID: 2808

	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE Delegación Provincial Benito Corbal, 47		36071 - PONTEVEDRA
	Data 9-03-98	Referencia S. Montes	

Asunto Remisión informe permuta terreo	Destinatario Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Antas A LAMA
--	---

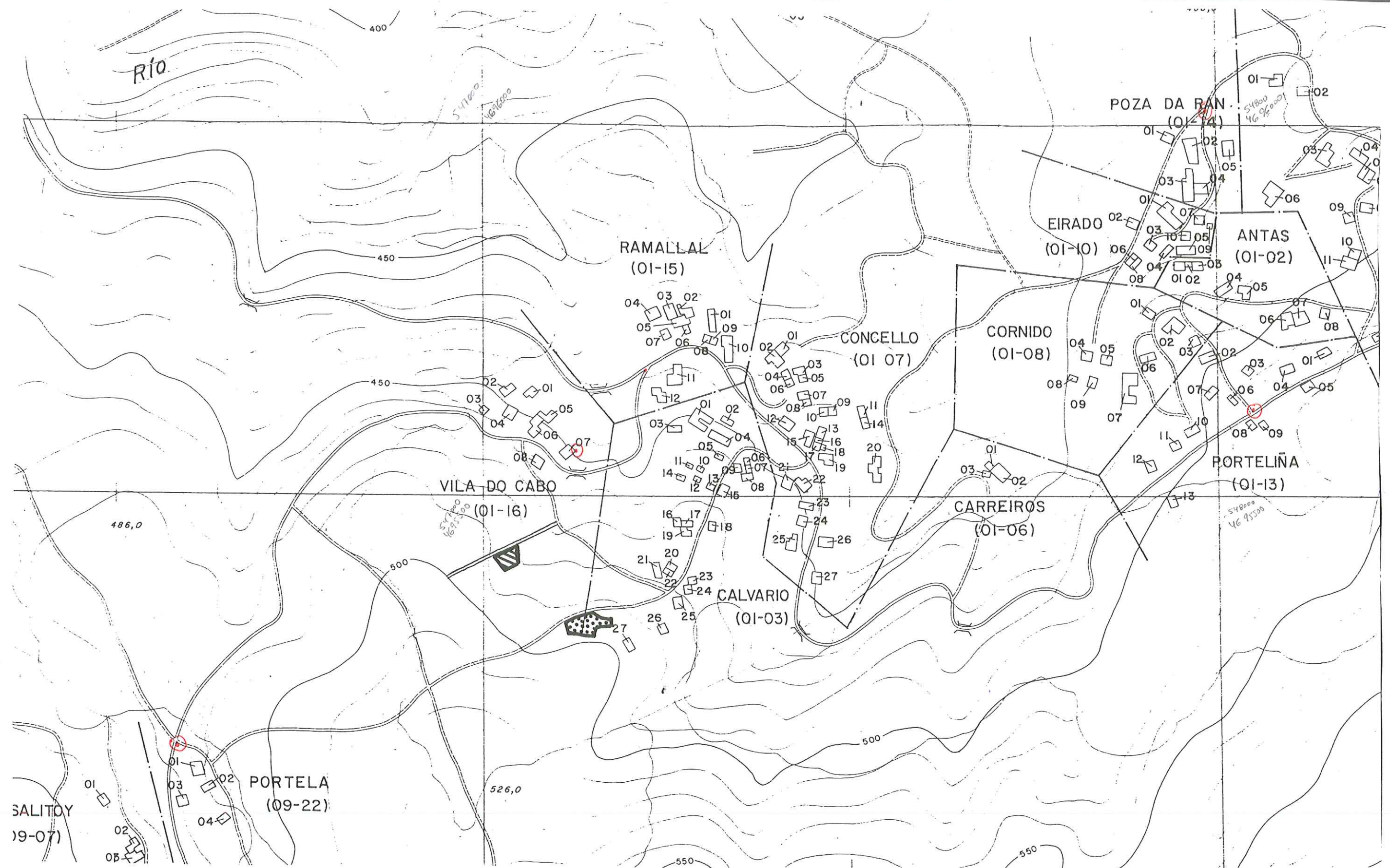
XUNTA DE GALICIA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE Delegación Provincial PONTEVEDRA DATA 11 MAR. 1998 Núm. Rexistro 3054 SAIDA

Achégolle informe do enxeñeiro xefe do distrito III favorable á permuta solicitada por D. Julio Sanjurjo Castro, lembrándolle a obrigatoriedade de presentar nun prazo de 2 meses ó Xurado Provincial de Montes o citado informe, así como as certificacións da comunidade autorizando a permuta, planimetría suficiente para a súa identificación, facendo constar as superficies e os lindantes, e o documento público onde se reflexe a permuta.



O xefe do Servizo de Montes e I.F.

Asdo.: Teodoro Arribas Serrano



PARCELA QUE SE SOLICITA.



PARCELA QUE SE OFERTA.

TRABAJO: MEDICION Y DESLINDE DE TERRENO PARA PERMUTA.

SITUACION: CALVARIO - ANTAS - A LAMA.

SOLICITANTE: D. JULIO SANJURJO CASTRO.

PLANO: SITUACION.

EL ARQUITECTO TECNICO:

FECHA:

JUNIO-97

ESCALA:

1/5000

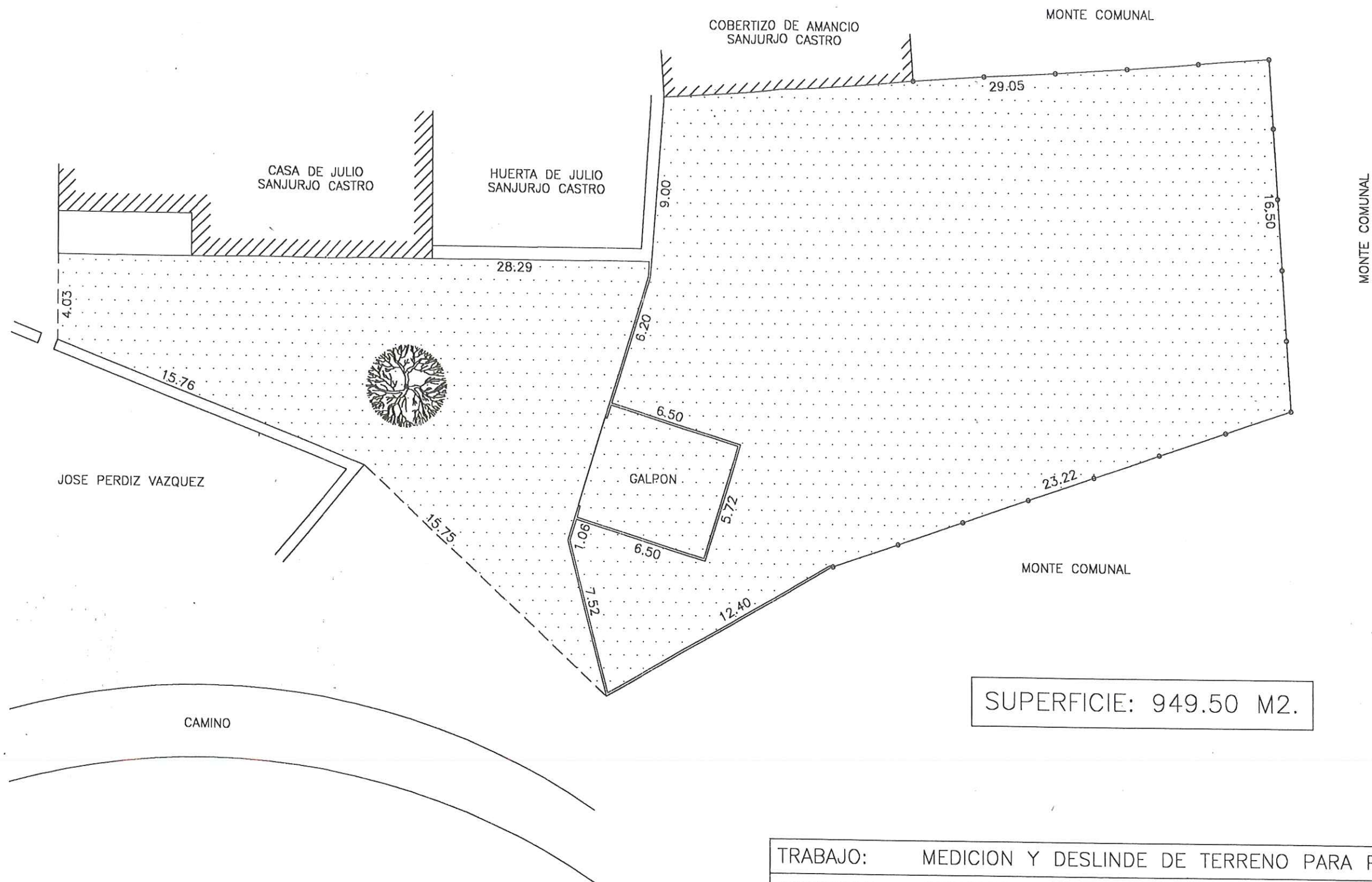
PLANO No:

1

REF.:

27-97

Jose Luis Sanchez Silva.



TRABAJO: MEDICION Y DESLINDE DE TERRENO PARA PERMUTA.			
SITUACION: CALVARIO - ANTAS - A LAMA.			
SOLICITANTE: D. JULIO SANJURJO CASTRO.			
PLANO: PARCELA QUE SE SOLICITA.			
EL ARQUITECTO TECNICO:	FECHA:	JUNIO-97	ESCALA:
	REF.:	27-97	1/200
Jose Luis Sanchez Silva.		PLANO No: 2	

CASTOR NIEVES

JULIO SANJURJO CASTRO

33.73

30.81

PARCELA

FLORENTINA
CARRERA

30.64

20.50

24.50

MONTE COMUNAL

PISTA

SUPERFICIE: 1.200 M2.

TRABAJO: MEDICION Y DESLINDE DE TERRENO PARA PERMUTA.

SITUACION: CALVARIO - ANTAS - A LAMA.

SOLICITANTE: D. JULIO SANJURJO CASTRO.

PLANO: PARCELA QUE SE OFERTA.

EL ARQUITECTO TECNICO:

FECHA: JUNIO-97

ESCALA: PLANO No:

REF.: 27-97

1/200

3